

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01208 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **NESTOR CAMILO CASALLAS VERA** contra **JORGE ANDRES CAICEDO MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Letra de cambio.**

**1.-** Por la suma de **\$ 3.000.000,00** M/cte., por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

**2.-** Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de noviembre de 2023 y hasta que se efectuó su pago.

**Pagaré No.001**

**1.-** Por la suma de **\$ 51.100.000,00** M/cte., por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

**2.-** Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de septiembre de 2023 y hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 ibidem).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 781, en consonancia con los incisos finales de los artículos 892 y 1113 del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2) ,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 169 de fecha 17 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d72b776d7dee3768849c6b3e740f12b22037f2e3f5b8a30d918f248ee8bae7**

Documento generado en 15/11/2023 09:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**